



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (*apartado a*) del anexo), establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) Haber tenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2.- Asimismo, gozarán de exención aquellos contribuyentes que soliciten Informe de Habitabilidad de la vivienda cuando resulte éste requerido por la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno para la tramitación de las autorizaciones de residencia o reagrupación familiar.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivases el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el *apartado b)* del anexo.

1. Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.
 - a) Sobre datos relativos a Padrones o expedientes vigentes.
 - b) Sobre datos relativos a expedientes concluidos.
 - c) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio.
2. Expedientes a instancia de parte.
 - a) Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal.
 - b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.
3. Otros documentos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

- a) Reproducción de planos.
- b) Mandamientos de pago.
- c) Fianzas.
- d) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio.
- e) Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Importe
1.- Compulsas. Por cada página.	0,50
2.- Fotocopias. Por cada hoja.	0,10
3.- Fotocopia de ordenanzas del Plan General sin disquete.	300,00
4.- Fotocopia de ordenanzas del Plan General con disquete.	150,00
5.- Placas de vados	10,00
6.- Certificado, informe o volante de Padrón de habitantes, anterior al vigente	10,00
7.- Informe o certificaciones de la base de datos del I.B.I.	10,00
8.- Bastanteo de poderes, por cada uno	30,00
9.- Informe de la Policía Local, a instancia de parte	10,00
10.- Copias de Diligencias de prevención de accidentes de Circulación con fotografías.	50,00
11.- Copias de Diligencias de prevención de accidentes de Circulación sin fotografías	35,00
12.- Otros documentos no recogidos expresamente	10,00

SERVICIOS URBANÍSTICOS	Importe
1.- Informes urbanísticos sin desplazamiento	60,00
2.- Informes urbanísticos con desplazamiento	120,00
3.- Modificación Normas Urbanísticas	300,00
4.- Prórrogas de licencias de obras	120,00
5.- Proyectos de urbanización	300,00
6.- Licencias de parcelación	120,00
7.- Planes especiales y parciales	300,00
8.- Estudios de detalle	100,00
9.- Sistemas de compensación	300,00
10.- Sistemas de cooperación	300,00
11.- Instalación de grúas	200,00
12.- Fijación por los Servicios Técnicos Municipales de alineaciones y/o rasantes	200,00
13.- Otros informes no recogidos expresamente	60,00
14.- Tramitación de Proyectos de Actuación en Suelo No Urbanizable	300,00

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS SERVICIOS	Importe
1.- Relativa a autorizaciones de aperturas y reaperturas de piscinas comunitarias	120,00
2.- Autorizaciones de vallas publicitarias de menos de 10 m2	100,00
3.- Autorizaciones de vallas publicitarias de 10 m2 en	200,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

adelante	
4.- Expedición de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. El importe se incrementará en 50,00 euros por cada uno de los informes de los Servicios Técnicos Municipales relativos a la comprobación de la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, que sea necesario emitir adicionalmente por causa imputable al interesado	100,00
5.- Expedición de resolución de calificación ambiental	100,00

DILIGENCIA

Para hacer constar:

Primero.- Que la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 2003; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201, de fecha 21 de octubre de 2003; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2003 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 249 de fecha 31 de diciembre de 2003, mientras que el anexo de la presente ordenanza ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de 12 de diciembre de 2003.

Segundo.- Que el epígrafe 14 de servicios relativo a los urbanísticos ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de mayo de 2005; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 137, de fecha 20 de julio de 2005; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2005 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de fecha 14 de noviembre de 2005.

Tercero.- Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2008 ha sido aprobada provisionalmente la modificación del anexo y el artículo 5 de la presente Ordenanza; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de fecha 29 de octubre de 2008; elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 5 de fecha 9 de enero de 2009.

Cuarto.- Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 31 de enero de 2011 ha sido aprobada provisionalmente la modificación del anexo de la presente Ordenanza; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 038 de fecha 24 de febrero de 2011; elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 081 de 29 de abril de 2011.

Quinto.- Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2011 ha sido aprobada provisionalmente la modificación del anexo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

de la presente Ordenanza; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de fecha 4 de noviembre de 2011; elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 007 de 12 de enero de 2012.

Sexto.- Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2013 ha sido aprobada provisionalmente la modificación del anexo de la presente Ordenanza; expuesto al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de fecha 2 de julio de 2013; elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 21 de agosto de 2013, y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 172 de fecha 9 de septiembre de 2013.

Viator, 20 de septiembre de 2013.

V.º B.º
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,